



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA JUSTICIA ELECTORAL Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 17 días del mes de Junio del año dos mil veinticinco; por una parte, la **JUSTICIA ELECTORAL**, en adelante **JE**, con domicilio en la avenida Eusebio Ayala N.º 2759 c/ Sta. Cruz de la Sierra, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el ministro **JAIME JOSÉ BESTARD DUSCHEK**, en su carácter de **Presidente del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**; y por la otra, el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, en adelante el **MDS**, con domicilio en la avenida Mariscal López y Coronel Pampliega, de la ciudad de Fernando de la Mora, representado en este acto por el ministro **MIGUEL TADEO ROJAS MEZA**, denominados en conjunto “las Partes”, acuerdan en suscribir el presente convenio de cooperación, conforme a las consideraciones y cláusulas que se detallan a continuación.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Nacional en su artículo 273 establece las competencias de la JE: la convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral. Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos y de los movimientos políticos. Igualmente, lo ratifica el artículo 2 de la Ley 635/95, “Que Reglamenta la Justicia Electoral”. En ese orden, la misión de la Justicia Electoral es organizar los procesos electorales, garantizando la legalidad y la legitimidad del sistema democrático del Paraguay, como organismo constitucional responsable de custodiar la voluntad popular de la ciudadanía.

Que, el MDS es una institución encargada de promover el desarrollo integral de personas, familias y comunidades para la superación de la exclusión generada por la pobreza y la vulnerabilidad, creado por Ley del Poder Legislativo N.º 6.137/18, que tiene por objeto el diseño y la implementación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo y equidad social, mediante la coordinación interinstitucional de acciones tendientes a reducir las desigualdades y a mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, con un enfoque a lo largo del ciclo de vida, fundado en los principios constitucionales y valores del respeto a los derechos humanos, justicia social, equidad, inclusión, solidaridad, sostenibilidad, igualdad de oportunidades y participación social.

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre las Partes con el fin de facilitar la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo e implementación de actividades que fortalezcan el cumplimiento misional de ambas instituciones.

MIGUEL TADEO ROJAS MEZA



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular



CLÁUSULA SEGUNDA – COMPROMISOS DE LAS PARTES

La Justicia Electoral se compromete a:

1. Realizar cruces de datos y transferir información, a solicitud del MDS, de las comunicaciones recibidas en la Justicia Electoral de las defunciones de ciudadanos registrados en su sistema.
2. Promover y difundir los programas de capacitación cívico electoral a los funcionarios y/o beneficiarios del MDS.
3. Poner a disposición del MDS las oficinas distritales del Registro Electoral – Centros Cívicos, cuanto exista disponibilidad, para la realización de acciones de promoción de los programas de desarrollo social dirigidos a la ciudadanía en general.

El Ministerio de Desarrollo Social se compromete a:

1. Difundir y capacitar sobre los programas sociales del MDS a los funcionarios de los Centros Cívicos de las oficinas distritales del Registro Electoral de la JE a fin de actuar de facilitadores en la promoción de los programas del MDS.
2. Transferir a solicitud de la JE información de los beneficiarios del MDS con el fin de coadyuvar con el diseño e implementación de programas de formación cívico electoral y promoción electoral que contribuyan al fortalecimiento de la democracia y participación ciudadana.
3. Poner a disposición sus espacios e infraestructura para los programas de capacitación cívico electoral y difusión de las innovaciones electorales aplicados a los procesos electorales nacionales, departamentales y distritales.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

Para la coordinación e implementación del presente convenio, por parte de la **JE** se designa a la Dirección del Registro Electoral representada por su director y, por parte del **MDS** a la Dirección de Prestación de Registros Sociales, representada por su director.

Los representantes de las dependencias citadas están obligados a informar los avances de los compromisos asumidos entre las Partes a sus respectivas autoridades.

CLÁUSULA CUARTA – DEL ALCANCE

Más allá de lo expresamente establecido, el presente convenio, por sí solo, no genera ninguna obligación financiera o de otro tipo entre las Partes, sino se limita a expresar la intención (de estas) de trabajar de manera conjunta para el logro de objetivos específicos establecidos.

Las Partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de información y de datos que confluyan de la transferencia de información, de conformidad con las normas legales.

Los términos del presente convenio podrán ser ajustados o complementados de mutuo acuerdo entre las Partes, mediante ~~acuerdo~~ *acuerdo*.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular



CLÁUSULA QUINTA – DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta de forma amistosa entre las Partes, sobre la base de las reglas de la buena fe.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, computados desde la fecha de suscripción. La renovación del mismo se regirá por manifestación escrita por una de las Partes con sesenta (60) días de anticipación.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio en forma anticipada, en cualquier momento. La decisión deberá comunicarse a la otra Parte mediante nota en el domicilio constituido con, por lo menos, sesenta (60) días de anticipación.

En caso de darse la terminación anticipada, las Partes acuerdan que las actividades comprometidas que se encuentren en ejecución, salvo motivos debidamente justificados, serán desarrolladas y culminadas según los términos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONFORMIDAD

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, las Partes firman el presente convenio en dos (2) ejemplares originales de tres (3) páginas, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.



Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

Don Jaime José Bestard Duschek
Presidente

Tribunal Superior de Justicia Electoral

Don Miguel Tadeo Rojas
Ministro

Ministerio de Desarrollo Social